



Junta General
del Principado de Asturias

XII LEGISLATURA SESIÓN DEL PLENO NÚMERO 50 (21 de octubre de 2025)

ASUNTO NÚMERO 15

Proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular sobre la realización de un informe relativo a la gestión contractual del Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer (12/0178/0334/18214)

(Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 14 de octubre de 2025. La iniciativa fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias, serie B, número 528, de 15 de octubre de 2025).

Álvaro Queipo Somoano, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en los artículos 216 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente proposición no de ley para su debate ante el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer, de Avilés, es uno de los principales equipamientos culturales del Principado de Asturias y debería ser un referente tanto en la proyección cultural y turística de la región como en la gestión administrativa de sus actividades y de su presupuesto.

No obstante, en los últimos meses se han hecho públicas informaciones relativas a posibles irregularidades en la tramitación de contratos que podrían afectar a los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y legalidad que deben regir la contratación administrativa, así como la gestión de los recursos públicos.

Varias de ellas han sido constatadas en el Informe de la Sindicatura de Cuentas de fiscalización sobre la contratación del sector público autonómico aprobado con fecha de 26 de febrero de 2025, concretamente las siguientes:

— Valor estimado que supera el límite para contratos menores. La estimación económica declarada en el contrato fiscalizado excede lo permitido legalmente para la figura de contrato menor.

— Responsable del contrato no es nombrado explícitamente por el órgano de contratación, tal y como requiere el artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

— Uso indebido de contratación menor para prestaciones con vocación de continuidad: «La contratación menor no puede ser aplicable a prestaciones con vocación de continuidad en el tiempo, siendo este hecho sistemático de una inadecuada planificación (artículo 28.4 de la LCSP) que limita el cumplimiento de los principios generales de la contratación pública contenidos en el artículo 1 de la LCSP».



Junta General del Principado de Asturias

— Posible conflicto de interés. Las normas de conducta de la entidad establecen que empleados, directivos y patronos no deben ser proveedores o prestadores de servicios, lo que podría entrar en conflicto si el secretario, que ya cumple funciones estatutarias, se convierte en proveedor de servicios mediante ese contrato.

Un análisis de la contratación del Centro Cultural Oscar Niemeyer constata posibles incidencias e irregularidades en la tramitación administrativa de los contratos menores y negociados sin publicidad.

Entre ellas, nos encontramos con varias circunstancias:

— En muchos casos no se solicitan tres ofertas en los contratos menores.

Si bien la ley no establece la obligatoriedad de pedir tres presupuestos, es cierto que existe una Instrucción de la OIRESOM para pedir tres presupuestos.

— Responsable del contrato no es nombrado explícitamente por el órgano de contratación, tal y como requiere el artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A su vez en el informe anual de supervisión de la OIRESOM aprobado el 22 de diciembre 2021 dice lo siguiente: «En todos los ámbitos debe potenciarse el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 62 LCSP de nombrar un responsable del contrato en los pliegos para tener un mayor control sobre la ejecución del contrato».

— No se da tiempo suficiente para la presentación de las ofertas. En algunos casos el informe de necesidad, solicitud de la oferta y la adjudicación se producen el mismo día.

En otros se recibe la oferta del licitador antes incluso de iniciarse el expediente de contratación.

— Se contratan las mismas necesidades reiteradas año tras año con los mismos licitadores.

Tal y como dice la Sindicatura de Cuentas: «La contratación menor no puede ser aplicable a prestaciones con vocación de continuidad en el tiempo, siendo este hecho sistemático de una inadecuada planificación (artículo 28.4 de la LCSP) que limita el cumplimiento de los principios generales de la contratación pública contenidos en el artículo 1 de la LCSP.

Necesidades recurrentes, repetitivas o periódicas no podrían ser atendidas sobre la base de un contrato menor.

Así lo afirma la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Informe 08/2020: «La finalidad de un sistema de contratación como el descrito es poder ofrecer una respuesta especialmente rápida y muy sencilla a necesidades inmediatas y perentorias del órgano de contratación y que, por su escasa cuantía, así lo demandan».

Por tanto, no cabe utilizar este procedimiento para necesidades repetidas en el tiempo.

— Se fraccionan contratos con el mismo objeto y misma unidad funcional y operativa, con la posible intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

En algunos casos, en un mismo año se hacen dos contratos menores con el mismo licitador y objeto.

— No constan en los expedientes de contratación de contratos negociados sin publicidad los pliegos de cláusulas técnicas y cláusulas administrativas.

Contraviniendo por tanto lo establecido en el artículo 116.3 de la LCSP, donde todo expediente de contratación debe contar con pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, salvo para los contratos sometidos a dialogo competitivo.



Junta General del Principado de Asturias

Por tanto, la falta de pliegos en estos expedientes supone que no haya una base para la ejecución del contrato, ya que los pliegos deben servir como documento rector del contrato que se formalice posteriormente; a su vez estos han de servir como base para la negociación que se ha de realizar en el marco del procedimiento de contratación negociado sin publicidad.

Estos también deben funcionar como herramienta de control de la ejecución del contrato por parte del responsable correspondiente, el cual también ha de estar reflejado en los propios pliegos.

— En los contratos negociados sin publicidad, no se incluye en el expediente administrativo ni queda reflejado en el mismo la necesaria y obligatoria negociación de las propuestas con los licitadores, base del procedimiento negociado.

La obligación de negociar deriva de lo establecido en los artículos 170.2 y 169.5 de la LCSP. Evidentemente, si no existen unos pliegos bajo los que negociar, no se puede llevar a cabo ninguna negociación. Aunque se adjudique estos contratos a una persona en concreto sobre la base de lo establecido en el artículo 168 a) 2, esto no exime de llevar a cabo las negociaciones pertinentes.

Dado que el Centro Niemeyer se financia en gran parte con fondos públicos del Principado de Asturias, resulta imprescindible garantizar que su gestión se ajusta escrupulosamente a la normativa vigente, protegiendo el interés general y evitando cualquier sombra de duda sobre el uso de los recursos.

La ciudadanía tiene derecho a conocer si se han producido irregularidades y qué medidas se van a adoptar para corregirlas y prevenirlas en el futuro.

Por ello, se considera oportuno que la Junta General ejerza su función de impulso y control, instando al Consejo de Gobierno a revisar los procedimientos de contratación del Centro Niemeyer y a establecer mecanismos de transparencia reforzada.

Por ello, el portavoz que suscribe presenta, para su debate ante el Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Junta General del Principado de Asturias insta al Consejo de Gobierno a:

1. Ordenar a la Inspección de Servicios la realización de un informe sobre la gestión contractual del Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer durante los últimos ejercicios, con especial atención a:

- La adecuación de los contratos a la Ley de Contratos del Sector Público.
- La detección de posibles fraccionamientos indebidos de contratos o adjudicaciones irregulares.
- La ausencia de pliegos técnicos y administrativos en los contratos negociados sin publicidad.
- La ausencia de constatación en el expediente de la negociación en los contratos negociados sin publicidad.
- La contratación de necesidades reiteradas año tras año con los mismos licitadores.
- La ausencia de nombramiento explícito del responsable del contrato.
- La evaluación de los mecanismos de control interno y de supervisión de la Fundación Niemeyer.

2. Remitir a la Junta General del Principado de Asturias el informe resultante para su conocimiento y debate en sede parlamentaria.



Junta General
del Principado de Asturias

3. Impulsar la elaboración de un plan de mejora de la gobernanza y la transparencia en el Centro Niemeyer, que incluya:

- Protocolos claros de contratación pública y criterios de publicidad y concurrencia.
- Refuerzo de los procedimientos de control financiero y de cumplimiento normativo.

Palacio de la Junta General, 10 de octubre de 2025. Álvaro Queipo Somoano, portavoz.